

LAS SUCECIONES ILIQUIDAS Y EL IMPACTO TRIBUTARIO EN COLOMBIA



JESSICA KATHERINE MORALES DELGADO
CAMILO ALFREDO HERNÁNDEZ GARZÓN



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO TRIBUTARIO
VILLAVICENCIO
2023

LAS SUCECIOES ILIQUIDAS Y EL IMPACTO TRIBUTARIO EN COLOMBIA

JESSICA KATHERINE MORALES DELGADO
CAMILO ALFREDO HERNÁNDEZ GARZÓN

Artículo presentado como requisito para optar el título de Especialista en Derecho Tributario

Asesor
Mg. RODRIGO CORTÉS BORRERO
Magister en Derecho Contractual Público y Privado

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO TRIBUTARIO
VILLAVICENCIO
2023

Autoridades Académicas

P. Álvaro José ARANGO RESTREPO, O.P.

Rector General

P. Mauricio Antonio CORTÉS GALLEGU, O.P.

Vicerrector Académico General

P. José Antonio BALAGUERA CEPEDA O.P.

Rector Seccional Villavicencio

P. Rodrigo GARCIA JARA, O.P.

Vicerrector Académico Sede Villavicencio

Mg. JULIETH ANDREA SIERRA TOBÓN.

Secretaria de General Seccional Villavicencio

Mg. RODRIGO CORTÉS BORRERO

Decano Facultad de Derecho

Dedicatoria

Dedicamos este trabajo principalmente a Dios, por habernos dado la vida y permitirnos el haber llegado hasta este momento tan importante de nuestra profesión. A nuestra familia por ser el pilar más importante y por demostrarnos siempre su cariño y apoyo incondicional. A nuestros docentes de la Universidad Santo Tomas, que siempre estuvieron para ayudarnos, compartir su conocimiento y encaminarnos a enriquecernos de sabiduría, además de darnos sus sabios consejos, a nuestros compañeros por compartir momentos tan especiales en esta especialización, gracias a todos los que aportaron y participaron para el logro de esta meta.

Agradecimientos

Damos gracias a Dios por la oportunidad de la vida, el desarrollo familiar, las facultades, dones y capacidades académicas integrales que nos permiten expresar en la finalización de este estudio el esfuerzo y dedicación para aspirar al título de Especialista en Derecho Tributario. Gracias a nuestras familias por su acompañamiento y apoyo indispensable. Gracias a todos los profesores por la retroalimentación de conocimientos en el Saber y el Ser, a Bienestar institucional por el apoyo brindado a nuestra carrera.

Tabla de contenido

Resumen.....	6
Abstract	7
Planteamiento del problema.....	7
Introducción	8
Capítulo 1. Concepto, procedimiento y antecedentes de sucesiones ilíquidas.	9
1. Sucesiones Ilíquidas.....	9
1.1 Origen histórico y desarrollo del concepto.	9
1.1.1 Prácticas Funerarias Antiguas	10
1.1.2 Sistemas de Herencia en la Antigüedad	10
1.1.3 Derecho Consuetudinario.....	10
1.1.4 Desarrollo Legal.....	10
1.1.5 Evolución Contemporánea	11
1.2 Trámite a seguir ante una sucesión ilíquida	11
1.2.1 Acreditación del representante de la sucesión ante la DIAN	11
1.2.2 Inscripción o actualización del RUT.....	11
2 Habilitación del representante legal de la sucesión	11
3 Estado de cuenta ante la Dian de la persona fallecida	13
4 Presentación de las declaraciones	13
5 Información sobre obligaciones a cargo de la sucesión	13
6 Cancelación del RUT.....	14
7 Cancelación de la responsabilidad del representante legal.....	14
Capítulo 2 propiedades y diferencias.....	14
1. Propiedades Fundamentales de las Sucesiones Ilíquidas.....	14
2. Diferencias con respecto a otras secuencias o sucesiones	15
Capítulo 3 tributación en sucesiones ilíquidas.....	17
1. Argumentación jurídica y tributaria.....	17
2. Tributación de una sucesión.....	17
Capítulo 4 impacto tributario derivado de las sucesiones ilíquidas	19
1. Impacto tributario de la sucesión.	19

2.	Impacto tributario hacia el heredero.	19
	Ejemplos, explicación y procedimientos de casos sustanciales.....	21
1.	Caso 1.....	21
	Conclusiones.....	23
	Referencias.....	24

Lista de Tablas

Tabla 1	Comparación de ganancias ocasionales exentas Art 307.....	20
Tabla 2	Inventario de Bienes	21
Tabla 3	Liquidación de sucesión ilíquida caso 1	22

Lista de figuras

Figura 1	Formulario 210 de acuerdo al procedimiento.....	22
----------	---	----

Resumen

En este artículo se realiza un análisis del impacto de acuerdo a la tributación de una sucesión ilíquida, estableciendo el concepto de sucesión ilíquida, sus responsabilidades fiscales, cumplimiento de deberes formales y sustanciales ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, basándonos en los perseverantes cambios en el régimen tributario en Colombia, lo que hacen necesario analizar los diferentes escenarios y así identificar las causas básicas y los posibles efectos a nivel general desde las de tipo económico.

Palabras claves: sucesión ilíquida, Impuesto, bienes heredados, declaración de Renta, Persona Natural y Albaceas.

Abstract

In this article, an analysis of the impact is carried out according to the taxation of an illiquid succession, establishing the concept of illiquid succession, its fiscal responsibilities, compliance with formal and substantial duties before the National Tax and Customs Directorate, based on the persevering changes in the tax regime in Colombia, which makes it necessary to analyze the different scenarios and thus identify the basic causes and possible effects at a general level from those of an economic nature.

Keywords: illiquid succession, Tax, inherited assets, Income Tax return, Natural Person and Executors.

Planteamiento del problema

En Colombia existen impuestos sobre la herencia (ganancia ocasional) y las sucesiones ilíquidas, que en el caso de las sucesiones ilíquidas pueden trascender año tras año, hasta que no se ejecute la sentencia judicial que apruebe la repartición y adjudicación de los bienes a los herederos (Presidencia de la República de Colombia, 1989, Decreto 624, Art.7) o cuando se autorice la escritura pública de conformidad.

Para poder medir el impacto de la tributación derivada de las sucesiones ilíquidas, es importante establecer si existe impacto positivo o negativo de acuerdo a la regulación tributaria que existe en nuestro país, sin embargo es un poco pronto determinar si las sucesiones ilíquidas tienen una mayor carga tributaria, dado que debemos organizar nuestra información y clasificar de acuerdo a su caso, lo anterior para poder calcular las bases para tributo y poder medir nuestro impacto, bases que si es por el concepto de ganancia ocasional por una venta o enajenación de bienes recibidos de una sucesión ilíquida y dependiendo el caso tiene unas excepciones, donde si es por una sucesión de bienes inmuebles provenientes de la distribución de una herencia nos aumentaría el patrimonio, donde dependiendo el valor podemos influir en unos tributos.

Para cual vamos a tratar de resolver a enfocar esta investigación en ¿cuál es el impacto de la tributación derivada de las sucesiones ilíquidas?

Introducción

Estableciendo que una sucesión ilíquida resulta del fallecimiento de una persona y que sus bienes son heredados por sus familiares y las personas que se hayan designado en el testamento en caso de que lo haya. Sin embargo, mientras no se haya realizado la partición de herencia, los bienes de la persona fallecida siguen estando a nombre de esta, y se conoce como sucesión ilíquida por lo que mantendrá la calidad de sucesión ilíquida hasta tanto se liquide esa sucesión y se realice la repartición de los bienes entre los herederos legitimados, ya sea por la ley o por vía de testamento.

Según el artículo 572 del Estatuto Tributario, establece quienes deben cumplir con los deberes formales de una sucesión ilíquida son los albaceas, herederos o un curador según sea el caso. Las sucesiones ilíquidas deben acatar una serie de responsabilidades, muy especialmente en cuanto a impuestos, puesto que el patrimonio de la sucesión ilíquida, y los ingresos que de estos se obtengan, constituyen un hecho generador de impuestos, de manera que, si la persona natural estaba obligada a declarar renta, por ejemplo, luego de fallecida seguramente seguirá con esta obligación hasta tanto se liquide la sucesión. (Presidencia de la República de Colombia, 1989, Decreto 624)

La partición de herencia se puede hacer ante notario público cuando todos los herederos están de acuerdo, y si ese no es el caso, se debe hacer ante un juez, quien definirá los derechos de cada heredero de acuerdo a lo que se acredite en el proceso judicial.

El impacto que esta partición puede tener es dependiendo el valor y la contextualización que se le otorga a cada transacción, dado que, si los herederos o albaceas desean vender su parte directamente a otro albacea o heredero, se entenderá ese ingreso como base para calcular el impuesto por ganancia ocasional, cabe aclarar, que ese activo debe ser poseído por el propietario por más de 2 años de acuerdo a el art 179 del E.T;

Artículo 179 E.T la utilidad en la enajenación de activos fijos poseídos por menos de dos años es renta líquida. No se considera ganancia ocasional sino renta líquida, la utilidad en la enajenación de bienes que hagan parte del activo fijo del contribuyente y que hubieren sido poseídos por menos de dos años.

Para la determinación del costo del activo fijo enajenado, se tendrá en cuenta lo contemplado en el capítulo II del Título I de este Libro, en cuanto le sea aplicable. (Presidencia de la República de Colombia, 1989, Decreto 624)

Así mismo como existe unas reglamentaciones especiales para las ganancias ocasionales, también se deben cumplir con ciertos requisitos que establece el estado para poder considerarse como declarante del impuesto de renta y complementario.

El objetivo de este trabajo es analizar el impacto que puede tener la liquidación o repartición de una ganancia ocasional proveniente de una sucesión ilíquida para una persona natural, por lo que este se realizará por medio de unos parámetros y dando cumplimiento reglamentario, para poder obtener información relevante, esto con el fin de poder llegar a conclusiones de carácter económicos, social y personales respetando y dando cabalidad de cumplimiento bajo la normatividad vigente.

Aludiendo lo anterior, a continuación, identificaremos las caudas que pueden impactar positiva o negativamente la liquidación de una sucesión ilíquida, además de comprender los mecanismos para calcular la base de una posible obligación sustancial en base a la ganancia ocasional por venta de bienes o enajenación de activos y así poder evaluar el impacto financiero y el manejo de liquidez.

Capítulo 1. Concepto, procedimiento y antecedentes de sucesiones ilíquidas.

1. Sucesiones Ilíquidas

Cuando una persona fallece, sus bienes son heredados por sus familiares y las personas que se hayan designado en el testamento en caso de que lo haya. Así, mientras no se haya realizado la partición de herencia, los bienes de la persona fallecida siguen estando a nombre de esta, y se conoce como sucesión ilíquida. Y mantendrá la calidad de sucesión ilíquida hasta tanto se liquide esa sucesión y se realice la repartición de los bienes entre los herederos legitimados, ya sea por la ley o por vía de testamento.

1.1 Origen histórico y desarrollo del concepto.

Es cierto que el derecho sucesoral, que regula la transmisión de los bienes y derechos de una persona fallecida a sus herederos, tiene raíces muy antiguas en la historia de la humanidad. Desde tiempos remotos, las diferentes culturas han desarrollado sistemas de normas y prácticas

relacionadas con la herencia y la sucesión. Aquí hay algunas observaciones sobre la evolución de las prácticas sucesorales a lo largo de la historia:

1.1.1 Prácticas Funerarias Antiguas

Como mencionamos, en muchas culturas antiguas, se le daba una gran importancia a la muerte y al ritual funerario. Se creía que los objetos y pertenencias del fallecido tenían un vínculo con él en la vida después de la muerte. Por lo tanto, se enterraban junto con el difunto. Estas prácticas reflejan una preocupación temprana por la transmisión de propiedades y derechos.

1.1.2 Sistemas de Herencia en la Antigüedad

A lo largo de la historia, se desarrollaron sistemas de herencia en diferentes culturas. En la antigua Roma, por ejemplo, se estableció el concepto de testamento, donde una persona podía designar a quiénes deseaba que heredaran sus bienes. En otras culturas, como la egipcia antigua, también había reglas y prácticas relacionadas con la sucesión.

1.1.3 Derecho Consuetudinario

En muchas sociedades premodernas, el derecho sucesoral estaba más influenciado por las costumbres y tradiciones locales que por leyes codificadas. Las normas de sucesión se transmitían de generación en generación y variaban ampliamente según la cultura y la región.

1.1.4 Desarrollo Legal

Con el tiempo, en varias civilizaciones, se desarrollaron leyes y códigos que regulaban la herencia y la sucesión de manera más formalizada. Por ejemplo, el Código de Hammurabi, uno de los primeros conjuntos de leyes escritas conocidos, contenía disposiciones sobre la herencia.

1.1.5 Evolución Contemporánea

En tiempos más modernos, con el desarrollo del sistema legal y la formación de estados y gobiernos, se establecieron leyes más elaboradas y regulaciones sobre la sucesión. Estas leyes suelen abordar cuestiones como los impuestos sucesorales, la sucesión intestada (cuando no hay testamento) y la protección de los derechos de los herederos.

En resumen, el derecho sucesoral es realmente antiquísimo y tiene raíces en las prácticas antiguas. A lo largo de la historia, ha evolucionado y se ha formalizado en sistemas legales más complejos y codificados, adaptándose a las necesidades cambiantes de la sociedad.

1.2 Tramite a seguir ante una sucesión ilíquida

1.2.1 Acreditación del representante de la sucesión ante la DIAN

Acreditar la representación ante la Dian, ya sea en calidad del albacea, heredero con administración de bienes o curador de la herencia yacente nombrado por autoridad competente “ Los tutores y curadores por los incapaces a quienes representan” (Presidencia de la República de Colombia, 1989, Decreto 624)

1.2.2 Inscripción o actualización del RUT

En el **numeral 3 del artículo 1.6.1.2.11. Decreto 1625 de 2016.** Documentos para la formalización de la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT. Para efectos de la formalización de la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT se deberán adjuntar los siguientes documentos:

2 Habilitación del representante legal de la sucesión

Copia física o digital del documento de identificación del causante o en su defecto certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil donde conste el tipo de documento, número de identificación, lugar y fecha de expedición.

1. Copia física o digital del registro de defunción del causante, donde figure su número de identificación. Si el causante en vida no obtuvo documento de identificación, se debe presentar constancia expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
2. Documento que acredite representación legal
3. Documento expedido por autoridad competente, indicando el nombre completo, documento de identificación y calidad con la que se actúa en la sucesión, ya sea como albacea, heredero con administración de bienes, o curador de la herencia yacente.
4. Cuando no se haya iniciado el proceso de sucesión ante notaría o juzgado, los herederos de común acuerdo podrán designar entre ellos mismos a un heredero como representante de la sucesión, el cual se entiende presentado bajo la gravedad del juramento. En el mencionado documento se deberá manifestar que el nombramiento es autorizado por los herederos conocidos. De existir un único heredero, este deberá suscribir un documento a través del cual manifieste que ostenta esta condición, el cual se entiende presentado bajo la gravedad del juramento. Tratándose de menores o incapaces, el documento mencionado se suscribirá por sus representantes o apoderados debidamente acreditados. En estos casos se deberá aportar copia física o digital del documento que acredita la representación o del poder.
5. Copia física o digital del documento de identidad del representante legal de la sucesión, con exhibición del original. Cuando el trámite se realice a través de apoderado, copia física o digital del documento de identidad del apoderado con exhibición del mismo y copia física o digital del documento de identidad del poderdante. Original del poder especial o copia física o digital simple del poder general, junto con la certificación de vigencia del mismo expedida por el notario, cuando el poder general tenga una vigencia mayor de seis (6) meses.

Una vez se cumpla la cita con la Dian y se haya inscrito o actualizado el RUT, la entidad habilitará al representante de la sucesión para ingresar al portal transaccional a nombre de dicha sucesión con los siguientes datos:

- NIT: número de cédula de la persona fallecida.
- Cédula: número de cédula del representante de la sucesión.
- Contraseña: contraseña de la cuenta de usuario en el portal transaccional de la Dian del representante de la sucesión.

se deben suministrar los datos de quien ejercerá la representación de la sucesión ilíquida. **Esta persona debe incluir en su RUT como persona natural la responsabilidad 22: “Obligado a cumplir deberes formales a nombre de terceros».** Esta responsabilidad le permite cumplir las obligaciones del tercero; en este caso, de la sucesión. (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), 1991)

3 Estado de cuenta ante la Dian de la persona fallecida

Se debe **solicitar información sobre las obligaciones formales y/o en mora de la sucesión ilíquida** mediante agendamiento seleccionando la opción “Información Cobranzas” o radican

do la solicitud en el servicio de PQSR y denuncias ubicado en el portal web de la Dian. Esta información solo la pueden solicitar quienes ostenten las calidades de albaceas, herederos o el curador de la sucesión.

4 Presentación de las declaraciones

Cuando corresponda se debe presentar las declaraciones si existen pendientes por medio del representante y firmando electrónicamente.

5 Información sobre obligaciones a cargo de la sucesión

ARTICULO 844. EN LOS PROCESOS DE SUCESIÓN. <Ajuste de las cifras en valores absolutos en términos de UVT por el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 (A partir del año gravable 2007). El texto con el nuevo término es el siguiente:> Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes. (Presidencia de la República de Colombia, 1989, Decreto 624)

6 Cancelación del RUT

Una vez liquidada la sucesión, es decir, expedida la sentencia o escritura de adjudicación, según corresponda, se deberá solicitar la cancelación del RUT de la persona fallecida. Si se tiene firma electrónica, el representante legal puede realizar este trámite de manera virtual a través de los servicios informáticos de la DIAN

7 Cancelación de la responsabilidad del representante legal

Una vez terminado el trámite de cancelación del RUT de la sucesión ilíquida, la persona que realizó los trámites puede cancelar la responsabilidad 22 en su RUT, realizando el mismo procedimiento de agendamiento de cita ante la Dian.

Capítulo 2 propiedades y diferencias.

1. Propiedades Fundamentales de las Sucesiones Ilíquidas

Las sucesiones ilíquidas, también conocidas como sucesiones intestadas o intestato, se caracterizan por ciertas propiedades fundamentales que las distinguen. Aquí tienes algunas de las propiedades clave de las sucesiones ilíquidas:

- **Falta de Testamento:** En una sucesión ilíquida, el fallecido no dejó un testamento válido o no designó herederos de manera adecuada. La ausencia de un testamento es lo que da lugar a la sucesión intestada.
- **Leyes de Sucesión Intestada:** Cuando no hay un testamento válido, entran en juego las leyes de sucesión intestada. Estas leyes están diseñadas para determinar quiénes son los herederos legales y cómo se distribuirán los bienes del difunto.
- **Orden de Prioridad de Herederos:** Las leyes de sucesión intestada establecen un orden de prioridad para determinar quiénes son los herederos legales. Por lo general, el cónyuge sobreviviente y los descendientes directos (hijos, nietos) tienen derechos preferentes. Si no existen cónyuge ni descendientes, la sucesión puede pasar a otros parientes más distantes según la jurisdicción.

- **Distribución Equitativa:** En la mayoría de los casos, los activos del fallecido se distribuyen de manera equitativa entre los herederos legales de acuerdo con las leyes de sucesión intestada. La equidad puede variar según la jurisdicción y la relación de parentesco de los herederos.

- **Nombramiento de un Administrador:** Para gestionar y distribuir los activos del difunto de acuerdo con las leyes de sucesión intestada, generalmente se nombra a un administrador o albacea. Este administrador puede ser un familiar de confianza, un amigo o un representante legal designado por el tribunal.

- **Pérdida de Control del Difunto:** En una sucesión ilíquida, el fallecido no tiene control sobre la distribución de sus bienes, ya que no dejó un testamento que establezca sus deseos. En su lugar, las leyes y normativas de sucesión intestada determinarán cómo se distribuirán los activos.

- **Potencial de Conflictos:** Dado que en una sucesión ilíquida no hay un testamento que indique los deseos del fallecido, puede haber más posibilidades de disputas y conflictos entre los herederos potenciales, especialmente si existen diferencias en la interpretación de las leyes de sucesión intestada.

- **Dependencia de las Leyes Locales:** Las leyes de sucesión intestada varían según la jurisdicción y pueden ser específicas de cada país o estado. Esto significa que las reglas y prioridades para la distribución de activos pueden diferir según el lugar.

Estas propiedades son características clave de las sucesiones ilíquidas y proporcionan un marco legal para la distribución de los bienes de una persona fallecida cuando no ha dejado un testamento válido o no ha designado herederos de manera adecuada.

2. Diferencias con respecto a otras secuencias o sucesiones

Las sucesiones ilíquidas, también conocidas como sucesiones intestadas o ab intestato, se distinguen de otras secuencias o sucesiones, como las sucesiones testadas y las sucesiones mixtas, diferencias significativas:

Sucesiones Ilíquidas (Intestadas):

- **Falta de Testamento:** En las sucesiones ilíquidas, el fallecido no dejó un testamento válido o no designó herederos de manera adecuada.

- **Determinación por Ley:** En ausencia de un testamento, la distribución de los bienes se rige por las leyes de sucesión intestada.
- **Orden de Prioridad:** Las leyes de sucesión intestada establecen un orden de prioridad para determinar quiénes son los herederos legales.
- **Distribución Equitativa:** Los activos del fallecido generalmente se distribuyen de manera equitativa entre los herederos legales según las leyes aplicables.

Sucesiones Testadas:

- **Existencia de Testamento:** En las sucesiones testadas, el fallecido dejó un testamento válido que especifica cómo se deben distribuir sus bienes después de su muerte.
- **Voluntad del Testador:** La voluntad del testador (la persona que hace el testamento) prevalece en cuanto a la distribución de los bienes, siempre que sea legal y cumpla con las formalidades requeridas por la ley.
- **Nombramiento de Albacea:** El testador puede designar un albacea o ejecutor testamentario para administrar la herencia y garantizar que se cumplan sus deseos.

Sucesiones Mixtas:

- **Combinación de Testamento e Intestada:** En las sucesiones mixtas, puede haber tanto un testamento válido como bienes que se distribuyen de acuerdo con las leyes de sucesión intestada.
- **Parte de los Bienes Sujeta al Testamento:** Algunos activos pueden estar sujetos a las disposiciones del testamento, mientras que otros se distribuyen de acuerdo con las leyes intestadas debido a la falta de instrucciones específicas en el testamento.

Sucesiones Abiertas y Cerradas:

- **Sucesiones Abiertas:** Una sucesión se considera abierta desde el momento de la muerte del difunto hasta que se completa la distribución de los bienes y se cierra legalmente.
- **Sucesiones Cerradas:** Una sucesión se considera cerrada cuando se han distribuido todos los activos, se han resuelto las deudas y obligaciones, y se ha finalizado la administración de la herencia.

En resumen, las sucesiones ilíquidas se refieren a situaciones en las que no existe un testamento válido y se aplican las leyes de sucesión intestada para determinar la distribución de los bienes. Las sucesiones testadas, por otro lado, se basan en la voluntad expresa del testador, mientras que las sucesiones mixtas involucran tanto un testamento como activos sujetos a las leyes

intestadas. La elección entre estas formas de sucesión y las diferencias resultantes dependen de si el fallecido dejó un testamento válido y de las disposiciones legales aplicables en cada jurisdicción.

Capítulo 3 tributación en sucesiones ilíquidas

1. Argumentación jurídica y tributaria.

De acuerdo al artículo 95 de la constitución política establece que “La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades” (Asamblea Nacional Constituyente, 1991).

Se entiende de cierto modo que toda persona natural de nacionalidad colombiana le compete contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del estado dentro del concepto de justicia y equidad (Asamblea Nacional Constituyente, 1991; Art.95-9) esta contribución se realiza periódicamente por el mecanismo de la declaración de renta y complementarios, cabe aclarar que se funda el concepto de renta y complementarios en el artículo 5 del estatuto tributario el cual quiere decir:

2. Tributación de una sucesión

Impuesto de Renta y Complementarios es, de hecho, un tributo obligatorio en Colombia que grava los ingresos obtenidos por los contribuyentes en un periodo determinado y tiene como objetivo principal financiar el gasto público en el país

Se reglamenta la forma de tributar las ganancias ocasionales y sucesiones ilíquidas obtenidas por personas naturales, en donde se concreta el impacto de carga tributaria que tienen las ganancias ocasionales generadas por enajenación de venta de bienes o percepción de bienes inmuebles y/o muebles; la medición de esta afectación a la parte económica y financiera del contribuyente y recepción del tributo por parte del estado, depende inicialmente si cumple unos requisitos instaurados en el decreto 2487 donde clasifica unos topes para ser declarante de renta y complementarios.

De acuerdo con el decreto 2487 del 16 de diciembre del 2022, tipifica los tiempos y requisitos mínimos a cumplir para ser un declarante y posible contribuyente del impuesto de renta y complementarios. (Presidencia de la República de Colombia, 2022)

“ARTÍCULO 1.6.1.13.2.7. Contribuyentes no obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementario “No están obligados a presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementario por el año gravable 2022 los siguientes contribuyentes:

b. Las personas naturales y sucesiones ilíquidas que no sean responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, residentes en el país, siempre y cuando, en relación con el año 2022 cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:

- Que el patrimonio bruto en el último día del año gravable 2022 no exceda de cuatro mil quinientas (4.500) UVT (\$171.018.000).
- Que los ingresos brutos del respectivo ejercicio gravable no sean iguales o superiores a mil cuatrocientas UVT (1.400) (\$53.206.000).
- Que los consumos mediante tarjeta de crédito no excedan de mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$53.206.000).
- Que el valor total de compras y consumos no supere las mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$53.206.000).
- Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, no excedan de mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$53.206.000). (Presidencia de la República de Colombia, 2022)

De acuerdo a la tipificación que se realizó en el decreto y mencionado artículo, se puede llegar a concluir que toda persona natural dichos requisitos estaría en el deber formal de presentar la declaración de renta y complementarios, dando a lugar a las personas que están en función de administradores de la sucesión ilíquida encabeza de albaceas o directamente a los herederos, deberán tener en cuenta que si su ganancia o incremento de activos de acuerdo a la liquidación y/o distribución de la sucesión ilíquida cumple con estos requisitos, deberán cumplir con su obligación formar y hacer el determinado trámite, respecto a la obligación sustancial y contribuir al estado, dependerá esencialmente de la naturaleza de movimientos o transacciones que se realizaron.

Capítulo 4 impacto tributario derivado de las sucesiones ilíquidas

1. Impacto tributario de la sucesión.

Contemplando los requisitos que debe cumplir una sucesión ilíquida, se comprende que el impacto económico trasciende a los herederos de dicha sucesión ya que estos deben contribuir con el impuesto de renta y complementarios, donde se registra ingresos, costos y gastos, rentas exentas y finalmente se liquidara dicho tributo con lo establecido en el artículo 241 del estatuto tributario. (Presidencia de la República de Colombia, 1989)

2. Impacto tributario hacia el heredero.

Una vez liquidada la sucesión, cada heredero debe cumplir con la obligación formal de realizar la declaración de renta y complementarios e informar según escritura el valor de sus bienes heredados tanto en ingreso de ganancias ocasionales, como el incremento de su patrimonio y de este ejercicio se inicia la liquidación de ganancia el cual está contemplado en el artículo 307 del estatuto.

Quedando como resultado la tributación de la herencia y el pago de la ganancia ocasional y teniendo en cuenta estas exenciones se llevará estas como ganancia ocasional no gravada y la diferencia de los bienes inmuebles ya sean habitacional o diferentes se liquida el impuesto a la ganancia ocasional, esta tarifa fue modificada en la ley 2277 de 2022 en el artículo 33, fijando una tarifa del 15%.

Artículo 33. Modifíquese el artículo 314 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

artículo 314. para personas naturales residentes. La tarifa única del impuesto correspondiente a las ganancias ocasionales de las personas naturales residentes en el país, de las sucesiones de causantes personas naturales residentes en el país y de los bienes destinados a fines especiales, en virtud de donaciones o asignaciones modales, es quince por ciento (15%) (Presidencia de la República de Colombia, 1989, Decreto 624, Art.314).

Se entiende que el impacto económico que genera este tributo es de manera inmediata, donde se puede observar la afectación de liquidez directamente al contribuyente.

Tabla 1 Comparación de ganancias ocasionales exentas Art 307

ITEM	CONCEPTO	2022 Valor en UVT	BASE 2022	2023 Valor en UVT	BASE 2023
1	INMUEBLE DE VIVIENDA HABITACIONAL	7.700	\$ 292.630.800	13.000	\$ 551.356.000
2	BIENES INMUEBLES DIFERENTES A LA VIVIENDA HABITACIONAL	7.700	\$ 292.630.800	6.500	\$ 275.678.000
3	ASIGNACIONES POR CONCEPTO DE PORCION CONYUGAL	3.490	\$ 132.633.960	3.250	\$ 137.839.000
4	BIENES Y DERECHOS RECIBIDOS	2.290	\$ 87.029.160	1.625	\$ 68.919.500
5	LIBROS, MOBILIARIO, ROPA.	NA	SIN LIMITE	NA	SIN LIMITE

Sucesiones ilíquidas se refieren a las ganancias que se obtienen a raíz de la liquidación y distribución de una herencia cuando los activos y pasivos del fallecido no se han determinado completamente al momento de la herencia. Estas ganancias pueden surgir de la venta o transferencia de activos heredados, la liquidación de deudas pendientes o la realización de cualquier otra transacción relacionada con la herencia.

A continuación, se presentan algunos aspectos importantes relacionados con la tributación de las ganancias ocasionales generadas por sucesiones ilíquidas en Colombia:

- Liquidación de la herencia: En una sucesión ilíquida, los herederos o beneficiarios deben realizar un proceso de liquidación para determinar el valor de los activos y pasivos del fallecido. Esto implica identificar y valorar todos los bienes y deudas que forman parte de la herencia.
- Ganancia ocasional: Es el valor que arroja la declaración de renta, luego de que cada heredero o beneficiario, realice el reconocimiento del ingreso por ganancia ocasional menos la ganancia ocasional no gravada es igual a la ganancia ocasional gravada.
- Tarifa para las ganancias ocasionales: La tarifa de la ganancia ocasional gravada es del 15%.

Teniendo en cuenta que las sucesiones ilíquidas realizan un trámite ante notario o juzgado para dar fin a la misma este implica unos costos notariales, pagos de presentación de declaración

de renta, Iva, y demás cargas tributarias que estuviese a cargo de esa sucesión, generando para los herederos un valor económico alto para dar liquidación a las misma y luego llega la tributación directa del beneficiario de la herencia donde impacta directamente es flujo de efectivo al contribuir con esa tarifa que rige dicho beneficio.

Si bien el heredero recibe un ingreso que se considera como ganancia ocasional, dicho ingreso recibido en bienes u otros implica aporta al estado Colombia una tarifa significativa inmediatamente dejando este aporte un movimiento de liquidez que no se contaba con eso.

Ejemplos, explicación y procedimientos de casos sustanciales

1. Caso 1

Se requiere liquidar la sociedad, en consecuencia, el cien por ciento del activo detallado ha de adjudicarse en proporción del cien por ciento (100%) a título de ganancias para los herederos Claudia Castro y Camilo Castro. Sin embargo, los interesados por encontrarse de común acuerdo y en ejercicio pleno de su voluntad de conformidad con lo previsto en el art 1391 del C.C, luego la liquidación de los bienes sucesorales es como sigue.

Valor de los bienes inventariados \$ 2.197.000.000

Tabla 2 Inventario de Bienes

ITEM	DETALLE	CONCEPTO	VALOR
1	Inmueble matricula No 230-39584	VIVIENDA URBANA	\$ 350.000.000
2	Inmueble matricula No 230-58789	VIVIENDA URBANA	\$ 269.000.000
3	Inmueble matricula No 230-58748	VIVIENDA DE HABITACION	\$ 1.205.000.000
4	Inmueble matricula No 230-58673	VIVIENDA URBANA	\$ 278.000.000
5	Vehiculó placa INU053	VEHICULO	\$ 95.000.000
TOTAL			\$ 2.197.000.000

Desarrollo del procedimiento: Según el caso anterior se procede a presentar la declaración de renta del contribuyente Camilo Castro del año 2022, teniendo en cuenta las exenciones contempladas en el art 307 realizaremos la liquidación y especificaremos los activos que son gravados y exentos de acuerdo con la liquidación de bienes sucesorales.

Tabla 3 Liquidación de sucesión ilíquida caso 1

ITE M	DETALLE	CONCEPTO	VALOR	VR 1 HEREDERO	EXENTO	GRAVAD O
1	Inmueble matricula No 230-39584	VIVIENDA URBANA	\$ 350.000.000	\$ 175.000.000	\$ 75.000.000	\$ -
2	Inmueble matricula No 230-58789	VIVIENDA URBANA	\$ 269.000.000	\$ 134.500.000	\$ 72.026.000	\$ 62.474.000
3	Inmueble matricula No 230-58748	VIVIENDA DE HABITACION	\$ 1.205.000.000	\$ 602.500.000	\$ 494.052.000	\$ 108.448.000
4	Inmueble matricula No 230-58673	VIVIENDA URBANA	\$ 278.000.000	\$ 139.000.000	\$ -	\$ 139.000.000
5	Vehiculó placa INU053	VEHICULO	\$ 95.000.000	\$ 47.500.000	\$ -	\$ 47.500.000
Total			\$ 2.197.000.000	\$ 1.098.500.000	\$ 741.078.000	\$ 357.422.000

Figura 1 Formulario 210 de acuerdo con el procedimiento

Cédula de pensiones	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	99		Bases ocasionales gravables		118	\$ 357.422.000
	Ingresos no constitutivos de renta	100		Impuesto sobre las rentas líquidas gravables	General y de pensiones	117	\$ 0
	Renta líquida	101	\$ 0		Renta presuntiva y de pensiones	119	\$ 0
	Rentas exentas de pensiones	102			Por dividendos y participaciones año 2016	119	
Cédula de dividendos y participaciones	Renta líquida gravable cédula de pensiones	103	\$ 0		Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes. Da subdóla y otros	120	
	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	104			Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes. Da subdóla y otros	121	
	Ingresos no constitutivos de renta	105			Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	122	\$ 0
	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	106	\$ 0		Imp. pagados en el exterior	123	
	Da Subdóla año 2017 y siguientes numeral 2 art. 40 del ET	107			Donaciones	124	
	Da Subdóla año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 40 del ET	108			Otros	125	
	Renta líquida pasiva dividendos - 102 y/o recibidos del exterior	109			Total des-cuentos trib.	126	
	Rentas exentas de la casilla 103	110			Impuesto sobre renta	127	\$ 0
	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	111	\$ 1.098.500.000		Impuesto de ganancias ocasionales	128	\$ 35.742.000
	Rentas dividendos régimen Ley 1116 de 2008, Decretos 580 y 772 de 2020	112	\$ 0		Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	129	
Exención exoneraciones	Utilización pérdidas fiscales acumuladas (Inc. 2, art. 15 Decreto 772 de 2020)	113	\$ 0		Total impuesto a cargo	130	\$ 35.742.000
	Costos por ganancias ocasionales	114	\$ 0		Anticipo renta liquidada año gravable anterior	131	
	Beneficios ocasionales no gravados y exentos	115	\$ 741.078.000		Credito a favor del año gravable anterior sin certidumbre de devolución y/o compensación	132	
					Retenciones año gravable a declarar y/o abono por inequidad impuesto solidario por el 2020-19	133	\$ 0
Declaro a pagar por impuesto			134	\$ 35.742.000	Anticipo renta para el año gravable siguiente	134	\$ 0
Total saldo a pagar			135	\$ 35.742.000	Total saldo a favor	136	\$ 0

Teniendo en cuenta esta liquidación el contribuyente tiene un impacto inmediato en el flujo de efectivo de \$ 35.742.000 donde si bien recibe una herencia inesperada también su tributación de la ganancia ocasional gravada es del 10%.

En el procedimiento anterior podemos observar donde el impacto tributario en la liquidación de una sucesión ilíquida es muy alto el precio a pagar, dado a las limitadas exenciones que nos establece el estatuto tributario.

Conclusiones

Se adquirió el conocimiento requerido para la asesoría de nuestros clientes y como especialistas de Derecho tributario tener claro y conocer las implicaciones, beneficios, tiempos, beneficiarios, rangos, tarifas, para realizar una asesoría tributaria oportuna hacia las personas que enfrentan el fallecimiento de un ser querido y que deben realizar este trámite legal y tributario oportunamente para no incurrir en sanciones que son altos costos para el proceso de sucesión.

Las sucesiones ilíquidas en Colombia durante su trámite deben cumplir unos deberes formales y sustanciales de acuerdo a la actividad económica. tales como, presentación de impuestos nacionales y municipales, en donde encontramos la declaración de renta y complementarios, IVA, industria y comercio, en las sucesión ilíquida se debe presentar la declaración de renta donde se debe reportar los ingresos, devoluciones, costos, gasto, rentas exentas, el proceso de la liquidación puede tardar meses o años por lo cual con lleva a que sus herederos o beneficiarios cumplan con las obligaciones formales que tiene la sucesión y una vez quede liquidada se cancelación del Rut en este momento de la liquidación la sucesión deja de tener obligaciones tributarias.

Luego de la liquidación en el año inmediatamente siguiente, los herederos deben cumplir con el deber de declarar dicha herencia, si la cuantía cumple el tope establecido para realizar la declaración de renta a nombre de los mismo.

Al comprender todo el contesto y obligaciones que deja como resultado una sucesión ilíquida procede los beneficiarios o herederos a cumplir con la obligación formal de la declaración de renta, donde el contribuyente tiene unas exenciones y que según sea el valor de la sucesión, el requisito de declarar es solo informativo mas no genera renta a pagar o finalmente luego de la depuración y beneficiándose de las exenciones planteadas en el art 307, genera una renta gravada con una tarifa del 15% como lo dejo estipulado la ley 2277 de 2022 en el artículo 33. Impactando económicamente el flujo de efectivo del contribuyente al momento de cumplir con las obligaciones de declarar.

Al analizar los cambios abruptos de la ley 2277 de 2022, tanto en las exenciones como en las tarifas artículo 30 y 33 de la presente ley, si bien hubo unos incrementos en los limites exentos también disminuyo otros rubros, que finalmente aumenta la ganancia ocasional y luego de la depuración se calcula la tarifa actual del 15%.

El incremento a partir del 2023 es del 5% afectando directamente el flujo de efectivo del contribuyente, las sucesiones ilíquidas muestran la manera de como la dirección de impuesto y aduanas nacionales mantiene el control de los bienes de una persona que fallece y deja su herencia ya que al momento de la presentación de la declaración de renta se debe presentar esos activos recibidos como un patrimonio bruto donde si supero los topes establecidos en el art 592 ET, debe continuar con la presentación de la declaración de renta en los años siguientes.

Referencias

- Actualicese. (08 de abril de 2014). *Características del impuesto de renta y complementarios*. actualicese.com/: <https://actualicese.com/caracteristicas-del-impuesto-de-renta-y-complementarios/#:~:text=El%20Impuesto%20de%20Renta%20y,de%20financiar%20el%20gasto%20p%C3%BAblico>.
- Asamblea Nacional Constituyente. (7 de Julio de 1991). Constitución Política de Colombia [Const]. <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>
- Congreso de la República de Colombia. (26 de mayo de 1873). Ley 57 de 1873. *Código Civil Colombiano*. Diario Oficial No. 2.867. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil.html
- Congreso de la República de Colombia. (27 de diciembre de 2006). Ley 1111 de 2006. *Por la cual se modifica el estatuto tributario de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales*. Diario Oficial No. 46.494. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1111_2006.html
- Congreso de la República de Colombia. (13 de diciembre de 2022). Ley 2277 de 2022. *Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 52.247. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2277_2022.html
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). (1991). *Apréndelo en un DIAN-X3*. dian.gov.co: <https://www.dian.gov.co/Prensa/Aprendelo-en-un-DIAN-X3/Paginas/Paso-a-paso-tramites-ante-la-DIAN-proceso-de-sucesion.aspx>
- Presidencia de la República de Colombia. (1989). Decreto 624 de 1989. *"Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de*

Impuestos Nacionales. Diario Oficial No. 38.756.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario.html

Presidencia de la República de Colombia. (11 de octubre de 2016). Decreto 1625 de 2016. *por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria.* Diario Oficial No.50.023. [https://www.suin-](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30030361)

[juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30030361](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30030361)

Presidencia de la República de Colombia. (16 de diciembre de 2022). Decreto 2487 de 2022. *Por el cual se reglamentan los artículos 260-5, 260-9, 356-3, 364-5, 378, 381, 512-1, 512-6, 555-2, 579, 579-2, 580, 588, 591, 592, 595, 596, 599, 600, 602, 603, 605, 606, 607, 800, 803, 811, 876, 877, 910 y 915 del Estatuto Tributario...* Diario Oficial No.52.250. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=200023>